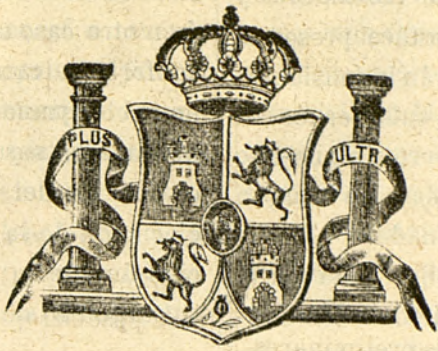


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 406.)

GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de Madrid del día 15 del actual se halla inserta la circular siguiente:

«Dirección general de Establecimientos penales.—Circular.—La Dirección de Establecimientos penales, apreciando como debía los abusos á que daba lugar la existencia en los presidios de las cantinas ó demandurías y los defectos fundamentales de las concesiones otorgadas para establecerlas, acordó en circular de 29 de Setiembre último su supresión temporal, reservándose, sin embargo, utilizar el medio que el estudio de esta cuestión aconsejase para sustituir determinados efectos que las demandurías producían.

En principio, esta clase de concesiones es inadmisibles, y perfeccionado en todos sus detalles nuestro régimen penitenciario, el recluso no debía recibir mas alimentación que aquella que el Estado le proporcionase; pero no puede perderse de vista que á pesar de los esfuerzos hechos todavía existen defectos de esencia sin cuya modificación es imposible alterar ciertos detalles que, como el que sirve de tema á esta circular, responden á necesidades actuales im-

posibles de desconocer. La supresión debió su origen á la existencia de censurables abusos, y llegaron á ser estos de tal importancia y significación, que se decretó aquella aun en contra de los intereses del Estado, que ingresaba pingües rendimientos por las concesiones que otorgaba. Pero aun cuando pudiera prescindirse de este importante punto de vista de la cuestión, hay que tener también presente que la supresión de las demandurías, lejos de evitar el mal que se intentaba extinguir, ha dado lugar á mayores y mas lamentables abusos que los que con aquella medida se trataban de evitar. Los informes de los Gobernadores, los datos remitidos por los Directores de los establecimientos y las mismas visitas giradas á estos por el Director general así lo demuestran y producen el convencimiento de que lo que importa no es prohibir en absoluto que el recluso mejore su alimentación por aquel medio, sino atender con prevision y energía á dictar reglas que organicen la concesión, y que dentro de esta impidan que llegue á otros límites que los impuestos por la necesidad á que responde.

En resumen, y sin abandonar el camino emprendido de la reforma de nuestras prisiones hasta que estas adquieran el desarrollo y el vigor que en todos sentidos deben adquirir, hay que procurar garantías de todo género para que el penado no sea objeto de explotaciones inicuas, para que desaparezca todo pretexto de fraude y para que el Estado no se vea privado de rendimientos importantes.

Para ello es preciso en primer término huir de toda concesión graciosa, acudiendo á las subastas simultáneamente llevadas á cabo en cada caso en Madrid y en la capital de la provincia en que radique el penal; en segundo lugar, hay que huir también de contratos hechos por largo tiempo para que el Estado tenga el medio de modificar las condiciones del contrato con experiencia de la forma en que se ha cumplido el que haya sido objeto de licitación.

Por otra parte, al mismo tiempo que se reintegran al Erario los rendimientos que por este concepto ingresaba anteriormente, debe buscarse una pequeña indemnización al mismo penal que sirva para atender en determinados momentos á la satisfacción inmediata de necesidades imprevistas que todos los días y en la práctica se están sintiendo, dando lugar á verdaderos conflictos de índole diversa.

Por último, si se establece como precisa condición la venta al precio oficial de la plaza publicándose en forma que nadie pueda engañarse ni ser engañado, y al mismo tiempo se hacen objeto los artículos de reconocimientos que impidan su adulteración, se habrá conseguido imposibilitando el abuso mejorar la alimentación del penado y procurar al Estado rendimientos de que ahora carece.

Fundada en estas consideraciones, esta Dirección ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º En cada uno de los penales del Reino se permitirá establecer un despacho de artículos alimenticios.

Art. 2.º Los despachos se esta-

blecerán dentro del penal en un local que al efecto y á su costa instale el rematante en el sitio que designe el Jefe del establecimiento.

Art. 3.º Los artículos que se expendan serán los del consumo ordinario y que á juicio del Jefe y del Médico del penal no puedan perjudicar, según las épocas de su expendición, á la salud del recluso.

Art. 4.º Se prohíbe en absoluto la venta de toda clase de vinos y licores espirituosos, y no podrá expendirse tabaco sinó con la autorización expresa del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva.

Art. 5.º Los precios de cada artículo serán los ordinarios de la plaza, á cuyo efecto se fijará en el exterior del despacho una tabla de precios firmada por el Director y Administrador del presidio y visada por el Alcalde de la población.

Art. 6.º Los confinados tendrán derecho á repesar los géneros que adquieran, para lo cual existirán en el despacho los pesos debidamente contrastados que á este efecto sean necesarios.

Art. 7.º No podrán venderse géneros que no hayan sido especificados debidamente en la concesión. Tampoco estará permitida la venta de los artículos que sean objeto de los contratos de suministros para la población penal.

Art. 8.º Para la concesión de estos despachos se verificará simultáneamente en la Dirección general de Establecimientos penales y en cada uno de los Gobiernos civiles de las provincias á que respectivamente correspondan los

penales el día 15 de Mayo próximo una subasta, en la cual cada uno de los postores presentará la proposición, en la que ha de determinar la cantidad que ofrezca por el permiso á que aspira.

La publicación de esta circular en la Gaceta de Madrid servirá de anuncio para la subasta. Los Gobernadores de las provincias de Madrid, Burgos, Granada, Zaragoza, Baleares, Murcia, Santander, Tarragona, Toledo, Valencia y Valladolid insertarán la misma en los respectivos Boletines á los efectos indicados.

La subasta de la de Ceuta se verificará ante el Alcalde, quien previamente hará los anuncios oportunos.

Art. 9.º En la misma proposición el rematante, además de la cantidad ofrecida para el Tesoro público, se obligará á pagar otra equivalente á la cuarta parte de aquella suma.

Art. 10. Esta cuarta parte se consignará mensualmente en la Caja del Penal, en la cual se formará con el producto de estas cantidades un fondo denominado de entretenimiento y gastos perentorios, el cual será administrado en la forma que oportunamente se determinará.

Art. 11. Para tomar parte en la subasta los postores tendrán que depositar en las respectivas Administraciones económicas la cantidad de 250 pesetas, que recogerán despues de verificada la subasta.

Art. 12. Las posturas se harán en pliego cerrado y serán preferidos los postores que presenten tipos mas altos, debiendo servir de tipo mínimo la cantidad de 500 pesetas mensuales para los presidios de Cartagena, Ceuta, Zaragoza, San Miguel de los Reyes de Valencia y Valladolid, y la de 250 pesetas para los restantes.

Art. 13. Una vez concedido el permiso, el rematante deberá depositar en la Caja del penal para responder al cumplimiento de su compromiso el importe de dos mensualidades, los cuales la Administración ingresará en la Caja de Depósitos correspondiente á los efectos indicados.

Art. 14. El tiempo de las concesiones no podrá exceder de seis meses; pero serán prorogables por otros seis si previo informe del Director del penal y del Gobernador de la provincia lo estimase así

conveniente la Dirección general.

Art. 15. Los encargados de los despachos deberán presentar certificación de buenas costumbres y de no haber sido nunca presos ni procesados, y tendrán la consideración de empleados subalternos del establecimiento, pero sin que esto les otorgue autoridad de ningun género sobre el penado.

Art. 16. La menor falta en el cumplimiento estricto de las condiciones que en el contrato se otorguen será motivo de rescisión del mismo, la cual sin embargo únicamente podrá acordar la Dirección general á propuesta del Director del penal y con informe del Gobernador de la provincia.

Madrid 12 de Abril de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Burgos 16 de Abril de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Practicada la demarcación de la mina de carbon titulada La Valenciana, término de Brieva de Juarros, se hace saber al registrador D. Joaquin Ruiz para que en término de 15 dias presente el papel de reintegro correspondiente, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se publica en el Boletín oficial mediante no tener el interesado representante legal en esta Ciudad.

Burgos 14 de Abril de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

Carreteras.—Expropiaciones.

En el expediente de expropiación de terrenos que han de ser ocupados por la carretera de Villahoz á Pampliega, en término de Mahmud, he acordado declarar necesaria la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el Boletín oficial correspondiente al día 25 de Marzo último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de expropiación forzosa.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que en término de ocho dias comparezcan los interesados ante el Alcalde y nombren perito

que les represente en la valoración de las mismas, el cual ha de reunir las condiciones que exige la Real orden de 4 de Julio de 1881; ó en otro caso se entenderá que se conforman con la tasación que haga el representante de la Administración, segun lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento para ejecución de la ley de expropiación forzosa.

Burgos 16 de Abril de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

Productos forestales.—Subasta.

El día 29 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de la Merindad de Sotoscueva la subasta de 6 robles, que hacen 9 metros cúbicos de madera, que se hallan cortados en el monte Dehesa del pueblo de Quisicedo.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general inserto en el número 130 de este Boletín, correspondiente al día 14 de Agosto último, siendo el tipo de tasación 100 pesetas, y el plazo para la labra y extracción de los productos el de un mes.

Burgos 15 de Abril de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión ordinaria del día 31 de Marzo de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Izquierdo Palacios, Fernandez Izquierdo, y De Santiago, dióse lectura del acta de la ordinaria de 27 del actual y quedó aprobada.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputación en su próxima reunión ordinaria del oficio del Sr. Gobernador transmitiendo el acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia en que se expresa la conveniencia de que se aumente en el presupuesto provincial ordinario del próximo ejercicio el crédito de 1500 pesetas que figura en el del corriente con destino á las atenciones de la expresada Junta.

La Comisión quedó enterada de la certificación expedida por D. Manuel Esteban, Fiel contraste de pesas y medidas de esta Provincia, en que se hace constar que las

cinco tallas que han de servir para las operaciones de medición de quintos se hallan exactas y conformes con los tipos de la Oficina de comprobación de su cargo.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputación en su próxima reunión ordinaria del oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia remitiendo el acta de calificación de los ejercicios practicados por los aspirantes á las plazas vacantes de Ayudante y Delineante de la oficina del Arquitecto provincial.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participando que el día 26 del corriente ingresó en dicho Establecimiento el niño sordo-mudo Félix Valdarrain y Urquijo, pensionado por la Diputación de Vizcaya, y pidiendo autorización para hacer al citado alumno los trages de casa y calle; y la Comisión acordó conceder la autorización de que queda hecha referencia.

Dióse lectura del oficio del Director de carreteras provinciales dando conocimiento de que había dispuesto la salida del Sobrestante Bárcena á ejecutar las obras necesarias para reparar provisionalmente el puente de madera que en sustitución de la alcantarilla inutilizada en el último verano se había construido en el kilómetro 4.º de la primera sección de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria, y que ha sido nuevamente arrastrado por la corriente; y la Comisión acordó quedar enterada y que se active la construcción de la alcantarilla definitiva para evitar ulteriores desperfectos.

La Comisión quedó enterada de los oficios del mismo Director participando el regreso de varios empleados de asuntos del servicio.

Dada cuenta de la instancia de D. Angel Ruiz Ogarrío, padre de Pedro Ruiz y Ruiz, quinto número 1.º del sorteo de Olmedillo de Roa para el reemplazo de 1882, pidiendo que se revise la excepción de Félix Herrero Cabia, número 3 del mismo sorteo y reemplazo, la Comisión acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Se acordó desestimar la pretensión de D. Juan Bautista Echevarría, padre de Sinforiano Echevarría, quinto número 9 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de 1883, de que se le provea de una

certificacion en que se acredite que redimió á metálico la suerte de soldado de su hijo.

La Comision acuerda devolver al Ayuntamiento del Valle de Mena el expediente de prófugo instruido contra el mozo Andrés Castresana Angulo, alistado para el 2.º reemplazo de 1885, haciéndole presente que esta Superioridad no puede ocuparse de dicho asunto mientras no se presente ó sea capturado el mozo en cuestion.

La Comision acordó aprobar la Memoria que ha de presentar á la Diputacion al inaugurarse las sesiones de su segunda reunion ordinaria del presente año económico.

Para resolver segun proceda sobre la declaracion de la persona á quien corresponden los beneficios del art. 31 de la ley de reclutamiento vigente por la denuncia que hicieron simultáneamente Joaquin del Olmo y Antonio Alcalde con el fin de que se incluyese al mozo Francisco Sordo Fernandez en el alistamiento de Padilla de Abajo para el 2.º reemplazo de 1885, la Comision acuerda que se oiga al citado Antonio Alcalde acerca de si quiere hacer uso del derecho que otorga el expresado precepto legal.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente sobre informe pedido por el Sr. Gobernador acerca de la solicitud formulada por el Alcalde de Iglesias de que se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de esta Capital en el juicio ejecutivo promovido por D. Pablo Medrano contra D. Alejo Vallejo.

Dada cuenta de otro expediente remitido tambien á informe por el Sr. Gobernador, formado á virtud de instancia elevada á su autoridad por Luis Berron, Nicolás de Blas y otros vecinos de Padilla, pidiendo que se ordene á Marcos Cornejo, vecino tambien de la misma localidad, á derribar el paredon que ha construido en la via pública: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe llevarse á efecto lo resuelto por la corporacion municipal.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente de aprobacion del proyecto y construccion de las obras de una caseta en el Campo práctico de agricultura.

Examinado el expediente ins-

truido á instancia del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de Caleruega en solicitud de autorizacion para invertir 15000 pesetas que posee aquel municipio de inscripciones, con el fin de atender á la construccion de nueva planta de un edificio para escuela de niños de ambos sexos y habitacion para los Maestros: la Comision acuerda informar en sentido favorable á la autorizacion expresada.

Para informar segun proceda sobre el expediente dealzada interpuesta ante el Sr. Gobernador por D. Pedro Leon Perez, vecino de Olmedillo de Roa, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le declara responsable por descubierto de consumos, cereales y sal de los años económicos de 1874-75 á 1879-80 en que estuvo desempeñando el cargo de Alcalde: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que se reclame al Alcalde copia certificada del producto de los arriendos de las especies de consumo, así como lo que se ha satisfecho por el expresado concepto tanto en la Administracion subalterna de Aranda como en la Delegacion de Hacienda pública de esta provincia, haciendo constar si lo recaudado en los repetidos años se ha aplicado al pago de débitos anteriores.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente sobre contratacion de las obras del trozo 11.º de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan, en la forma siguiente:

Junta de Traslaloma 1876-77. Carcedo de Burgos 1883-84. Campolara 1883-84, con un saldo á favor del Depositario de 17'98 pesetas. Quintana del Pidio 1882-83, con una existencia en arcas de 3582'25 pesetas. Pedrosa de Duero 1883-84, con un saldo á favor del Depositario de 391'79 pesetas. Guzman 1883-84, declarando una existencia en arcas de 244'86 pesetas. Villahoz 1883-84, declarando una existencia en arcas de 4434'93 pesetas. Mambrilla de Castrejon 1883-84, declarando un

saldo á favor del municipio de 1424'26 pesetas Villovela 1882-83 y 1883-84, con varias deducciones de la data.

Asi bien acuerda la Comision que se haga presente al Sr. Gobernador civil de la provincia la necesidad de que se devuelvan á los cuentadantes del pueblo de San Juan del Monte las cuentas municipales de los años económicos de 1876-77 y 1877-78 con objeto de que sean formadas nuevamente con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860 y art. 160 de la vigente ley municipal, en el plazo que se les señale.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 31 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

Venta de cajones de pino.

Habiéndose acordado por la Delegacion de Hacienda de esta provincia la venta en pública licitacion de 1850 cajones de pino que, procedentes de envases de tabacos, existen vacios en los almacenes de efectos estancados de esta capital y Subalternas del ramo, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de las personas á quienes interese su adquisicion puedan presentar las proposiciones oportunas, que deberán formularse con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta se exigirá de los licitadores que justifiquen su personalidad, exhibiendo la cédula personal, y la cualidad de contribuyente, que se acreditará con el correspondiente recibo del último plazo de contribucion.

2.ª A la subasta concurrirán los mismos licitadores ó en su defecto persona autorizada en la forma dispuesta por la legislacion vigente.

3.ª El tipo para licitacion es completamente libre, y los interesados que en ella tomen parte podrán formular por medio de pliegos cerrados las proposiciones que mas les convengan, extendiéndolas

en papel timbrado de la clase 11.ª, y expresándose en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el número de cajones que desean adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrecen pagarlos, con arreglo al siguiente medelo:

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia en el Boletin oficial número....., correspondiente al..... del mes de....., hace proposicion á (tantos) cajones de madera existentes en esta capital (ó Subalterna de.....) al precio de (tantos) céntimos de peseta cada uno.

4.ª La presentacion de proposiciones se verificará el 3 de Mayo próximo de doce del dia á una de la tarde ante las respectivas Juntas de subasta, presidida en esta capital por el M. I. Sr. Delegado de Hacienda, y en las Administraciones subalternas de Rentas estancadas por el Alcalde de la localidad.

5.ª Las proposiciones que se presenten en esta capital podrán hacerse extensivas á todos los envases de la provincia, pero en las Subalternas deberán concretarse á los que se anuncien como existentes en las mismas.

6.ª Los licitadores no podrán alegar derecho alguno á que sean aceptadas desde luego sus ofertas, y deberán esperar la resolucion de la Delegacion de Hacienda, única autoridad que tiene la facultad de admitirlas ó desestimarlas.

7.ª La Hacienda se reserva el derecho de aprobar ó desestimar las proposiciones que resulten de los expedientes de subasta, prefiriendo primeramente las que ofrecen precios mas elevados, y después las que comprendan mayor número de envases, admitiéndose pujas á la llana por espacio de 15 minutos en caso de empate.

8.ª La adjudicacion se realizará una vez aprobada la subasta, y el rematante retirará dentro del término de tercero dia los cajones que le hubieren sido adjudicados, previo ingreso de su importe en la Tesorería de Hacienda ó en las Subalternas respectivas.

9.ª La entrega de cajones adjudicados á cada rematante se hará siempre en proporcion de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, para que no resulten

beneficiados unos adjudicatarios en perjuicio de otros, teniendo todos la obligacion de aceptar sin ulterior recurso la distribucion ó entrega que se les haga.

10. Los cajones objeto de la subasta se enagenan en el mismo estado que tienen al verificarse el remate, por lo cual se hallarán de manifiesto al público en los respectivos almacenes para que no pueda formularse reclamacion ni observacion alguna.

Burgos 13 de Abril de 1886.
— El Administrador, Eliodoro de Astorza.

Envases que se anuncian.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Capital	600
Briviesca	80
Belorado.....	60
Castrogeriz.....	40
Frias.....	20
Lerma.....	250
Medina.....	60
Miranda.....	90
Pampliega.....	60
Poza.....	40
Salas.....	50
Sedano.....	40
Villadiego.....	170
Villarcayo.....	90
Aranda.....	120
Roa.....	80
Total....	1850

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Antonio Martinez del Campo, Magistrado de Audiencia de lo Criminal y Relator Secretario de Sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito se dictó sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:—En la ciudad de Burgos, á 30 de Marzo de 1886, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Bilbao ante Nos penden en apelacion entre partes, de la una los herederos del finado D. Rafael Aguirre Elgarrista, defendidos por el Abogado Lic. D. Laureano Villanueva y representados por el Procurador D. Grego-

rio Pineda, y de la otra D. Eusebio Martinez Mata, D.^a Saturnina Martinez Mata, D.^a Petra Ortega, D. Máximo Fuentes Saiz y su mujer D.^a Micaela Martinez Mata, D.^a Cristina Martinez Mata, D.^a Lorenza Martinez Barrio, D. Leon y D. Feliciano Ortega y D.^a Isidora Armas Martinez por sí y en representacion de su hermano D. Gregorio Armas, herederos del finado D. Blas Martinez, vecinos de Pradoluengo, Bilbao y Ezcaray, defendidos por el Abogado Lic. D. Andrés Dancausa y representados por el Procurador D. Ildefonso Miegimolle, y por la no comparecencia de D.^a Estanislada, D.^a Evarista y D. Eusebio Martinez y otros, los estrados del tribunal, sobre propiedad de unos terrenos é indemnizacion de perjuicios.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemós confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia apelada por la que se absuelve á los herederos de D. Blas Martinez que se indica en la misma de la demanda propuesta contra ellos en este pleito por D. Rafael Aguirre Elgarrieta, y en su nombre hoy por fallecimiento del mismo los herederos D. Ciriaco de Aguirre y D. Enrique Gonzalez Oleaga, como marido de D.^a Nicasia de Aguirre, sin hacer especial condenacion de costas, y reintégrese en el correspondiente el papel que no siendo del sello no aparezca reintegrado. Y el Juez de primera instancia de Bilbao D. Fulgencio Ibergallartu cuide en lo sucesivo de que se cumplan las disposiciones vigentes en materia de sustanciacion. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en los Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Burgos, siempre que no se solicite que sea notificada personalmente al litigante rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente Garcia Ontiveros. — Manuel Prieto Getino. — Miguel Fernandez de Castro.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos á 15 de Abril de 1886. — Lic. Antonio Martinez del Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Miranda de Ebro.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1750 pesetas, y ha de proveerse por concurso conforme determina el art. 122 de la ley Municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente dentro del plazo de 15 dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, acreditando la cualidad de Abogado por medio del correspondiente título y acompañando la partida de bautismo, atestados de buena conducta y certificacion de hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Miranda de Ebro 13 de Abril de 1886. — El Alcalde, Ignacio Encio.

Alcaldia de Quintanadueñas.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á doble número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas, jabon y sal que se han de expender en el próximo año económico de 1886-87 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa Consistorial en los dias 25 del actual y 2 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanadueñas 11 de Abril de 1886. — El Alcalde, Isidro Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cernégula para los dias 26 del actual y 2 de Mayo respecto del vino, aguardiente y aceite, á la venta exclusiva.

El de Royuela para el dia 26 del corriente, á las diez de la mañana, respecto de las especies de consumo, á la libre venta.

Alcaldia de Carazo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocu-

parse en los trabajos preliminares de la nueva rectificacion de los amillaramientos, conforme á la ley de 18 de Junio último y Reglamento provisional para llevarlo á debido efecto, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1886-87, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas que han de ser objeto de imposicion, acompañando á la vez los documentos de trasmision de bienes; pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Carazo 13 de Abril de 1886. — El Alcalde, Adrian Carazo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Montija. Anguix. Fresneña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se arriendan varias fincas sitas en término de Atapuerca. El que desee saber las condiciones puede entenderse con su propietario D. Práxedes Olivas, Lain-Calvo, 43, 2.º, Burgos.

D. Ildefonso G. Ruiz, Llana de Afuera, número 2, Burgos, **compra patatas** á los precios siguientes:

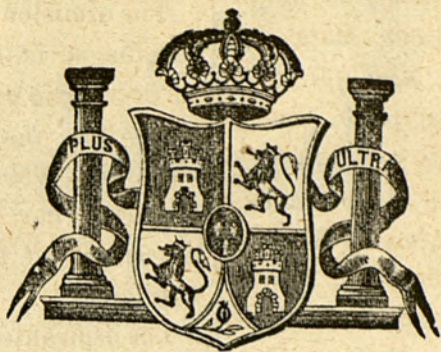
Blanca, buena clase, huevo arriba, y sobre vagon en las estaciones de Quintanilleja y Burgos, á 8'70 pesetas los 100 kilos. En otras estaciones á precios convencionales.

En el almacen de la Llana de Afuera, núm. 2, paga hoy: blanca, buena clase, huevo arriba, á 8 pesetas los 100 kilos. Encarnada, id. id., á 6'60 id. 1-3

Del 22 al 24 del mes próximo pasado desapareció de esta ciudad un perro de presa, raza inglesa, chato, atiende por cícoro, tiene encima de los ojos dos lunares, entre los dos ojos una franja blanca, color negro y el pecho color café. El que le haya recogido dará aviso en la panadería de La Santanderina, Eras de Santa Clara.

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 30 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO CIVIL.

Por la Comision de la Real Casa para elegir nodriza al futuro Regio Vástago se me han pasado las siguientes comunicacion y nota.

«Excmo. Sr.: Por conducto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion tendrá V. E. conocimiento del nombramiento de la Comision que ha de pasar á esa provincia y á las de Santander y Astúrias con objeto de elegir nodriza que ha de lactar al Regio Vástago que dé á luz S. M. la Reina Nuestra Señora en su próximo alumbramiento.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. la Reina, saldrá de esta Corte la indicada Comision con destino á esa Ciudad el día 20 del presente mes, y espera de la bondad de V. E. se sirva ordenar la insercion á la mayor brevedad posible en el Boletin oficial de esa provincia de la adjunta nota de las condiciones que han de reunir las nodrizas, con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados y estén en esa Ciudad el día 21 del corriente.

Al dar publicidad en el Boletin al anuncio, sería conveniente fijase V. E. la hora de las diez de la mañana para la presentacion en ese Gobierno de los que lo solicitaran, y en donde se les indicará el domicilio de la Comision para practicar el reconocimiento.

De igual manera ruego á V. E. y le encarezco la necesidad de que por medio de propios, ó de la manera que juzgue mas conveniente, excite el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia para que, una vez recibido el anuncio, lo pongan inmediatamente en conocimiento de los habitantes de la localidad, por si existe alguna persona con los requisitos exigidos y quiere concurrir á la Capital, pueda verificarlo dicho día 21, único destinado al reconocimiento facultativo.

La perentoriedad y urgencia con que esta Comision tiene necesidad de cumplir su cometido por lo avanzado del tiempo del embarazo de S. M. la Reina Nuestra Señora la obliga á molestar á V. E. pidiéndole la mayor premura en la ejecucion de las anteriores indicaciones; en la inteligencia de que además de su profundo reconocimiento, al concluir su cometido elevará á conocimiento de S. M. la Reina, á los fines que fueren de su soberano agrado, el mayor celo y actividad desplegadas por V. E. en pro del mejor acierto en el cumplimiento del encargo que la está confiado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1886.—Natalio Rodriguez Zurdo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.»

Condiciones principales que deberán tener las amas de lactancia para el Regio Vástago que dé á luz S. M. la Reina.

Debe tener de edad 19 á 30 años, su complexion robusta, y de buena conducta moral: estará criando el segundo ó tercer hijo, es decir, que habrá tenido á lo mas otro ú otros dos partos. La leche á lo mas de noventa dias. Es condicion indispensable la de no haber criado hijos ajenos; lo es igualmente que esté vacunada en su infancia, y que así la familia del marido como la suya no padezcan ni hayan padecido erupciones ó enfermedades habituales de la piel.

Tendrá preferencia que la ocupacion del marido sea la del cultivo de la tierra.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletin extraordinario, para conocimiento de los habitantes de esta provincia, encareciendo á los Sres. Alcaldes de la misma, que en vista de la premura del tiempo, le den la mayor publicidad.

Burgos 18 de Abril de 1886.

EL GOBERNADOR,
 Agustin de la Serna.

